



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 23 de abril de 2020

Año CXXVIII Número 34.363

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 558/2020. DECAD-2020-558-APN-JGM - Dáse por designado Director Regional Patagonia Norte.	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 533/2020. DECAD-2020-533-APN-JGM - Dáse por designado Director de Compras, Contrataciones y Subastas.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 534/2020. DECAD-2020-534-APN-JGM - Designación.	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 550/2020. DECAD-2020-550-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios.	6
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 556/2020. DECAD-2020-556-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Evaluación Ambiental.	7
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 546/2020. DECAD-2020-546-APN-JGM - Dáse por designado Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur.	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 544/2020. DECAD-2020-544-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 538/2020. DECAD-2020-538-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Políticas destinadas a la Primera Infancia.	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 540/2020. DECAD-2020-540-APN-JGM - Dáse por designado Director de Sistemas.	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 545/2020. DECAD-2020-545-APN-JGM - Dáse por designado Director de Comunicación Institucional.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 95/2020. RESOL-2020-95-ANSES-ANSES.	15
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 10/2020. RESFC-2020-10-APN-CD#INTI.	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 344/2020. RESOL-2020-344-APN-MT.	17
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 23/2020. RESOL-2020-23-APN-TFN#MEC.	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1/2020. RESFC-2020-1-APN-DI#INAES.	21
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 6/2020. RESFC-2020-6-APN-DI#INAES.	22
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3/2020. RESFC-2020-3-APN-DI#INAES.	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 5/2020. RESFC-2020-5-APN-DI#INAES.	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 7/2020. RESFC-2020-7-APN-DI#INAES.	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 58/2020. RESOL-2020-58-APN-MAGYP.	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR. Resolución 1/2020. RESOL-2020-1-APN-SMAYAS#MRE.	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 97/2020. RESOL-2020-97-APN-MTR.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. **Resolución General 17/2020**. RESOG-2020-17-APN-IGJ#MJ 32

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. **Disposición 55/2020**. DI-2020-55-APN-ONC#JGM 35

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. GERENCIA GENERAL. **Disposición 49/2020**. DI-2020-49-APN-GG#AGP 38

MINISTERIO DE DEFENSA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 12/2020**. DI-2020-12-APN-SSGA#MD 39

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 86/2020**. DI-2020-86-APN-DNRNPACP#MJ 41

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 87/2020**. DI-2020-87-APN-DNRNPACP#MJ 42

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. **Disposición 27/2020**. DI-2020-27-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII 44

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 2307/2020**. DI-2020-2307-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización. 44

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 161/2020**. DI-2020-161-APN-ANSV#MTR 47

Avisos Oficiales

..... 49

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 54

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 62



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 558/2020

DECAD-2020-558-APN-JGM - Dáse por designado Director Regional Patagonia Norte.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11436908-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional Patagonia Norte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Javier Edgardo GROSFELD (D.N.I. N° 21.921.178) en el cargo de Director Regional Patagonia Norte dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 23/04/2020 N° 17478/20 v. 23/04/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 533/2020

DECAD-2020-533-APN-JGM - Dáse por designado Director de Compras, Contrataciones y Subastas.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX 2020-12996620-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras, Contrataciones y Subastas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al doctor Sergio Fabián BREGLIANO (D.N.I. N° 32.789.884) en el cargo de Director de Compras, Contrataciones y

Subastas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor BREGLIANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/04/2020 N° 17420/20 v. 23/04/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 534/2020

DECAD-2020-534-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12849081-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contenido Digital de la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos Andrés SUEYRO (D.N.I. N° 23.992.965) en el cargo de Coordinador de Contenido Digital de la DIRECCIÓN DE CONTENIDO DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir señor SUEYRO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/04/2020 N° 17421/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 550/2020

DECAD-2020-550-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17492424-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora/a Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al ingeniero forestal Fabián Alejandro JARAS (D.N.I. N° 24.425.968) en el cargo de Director Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 23/04/2020 N° 17441/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 556/2020

DECAD-2020-556-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Evaluación Ambiental.

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07282603-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Evaluación Ambiental dependiente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Sandra CARLINO (D.N.I. N° 14.446.276) en el cargo de Directora Nacional de Evaluación Ambiental de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 23/04/2020 N° 17476/20 v. 23/04/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 546/2020

DECAD-2020-546-APN-JGM - Dáse por designado Director del Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14621645-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Edgardo Joaquín ESTEBAN (D.N.I. N° 14.908.164) en el cargo de Director del MUSEO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ESTEBAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 544/2020
DECAD-2020-544-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13004973-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 286/20 se aprobó la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Personal Civil y Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Marcelo José PALMIERI (D.N.I. N° 31.519.977) en el cargo de Coordinador del Personal Civil y Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PALMIERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 23/04/2020 N° 17432/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 538/2020

DECAD-2020-538-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Políticas destinadas a la Primera Infancia.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06477331-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director/a de Políticas destinadas a la Primera Infancia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Federico Rubén BERARDI (D.N.I. N° 31.206.546) en el cargo de Director Nacional de Políticas destinadas a la Primera Infancia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ,

ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado BERARDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 23/04/2020 N° 17425/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 540/2020

DECAD-2020-540-APN-JGM - Dáse por designado Director de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-08383018-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sistemas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Pablo Andrés GOTTIFREDI (D.N.I. N° 26.985.010) en el cargo de Director de Sistemas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GOTTIFREDI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/04/2020 N° 17427/20 v. 23/04/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Decisión Administrativa 545/2020

DECAD-2020-545-APN-JGM - Dáse por designado Director de Comunicación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12675625-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Institucional dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD

DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al técnico superior en Periodismo Santiago REBORDA (D.N.I. N° 32.636.193) en el cargo de Director de Comunicación Institucional dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico superior en Periodismo REBORDA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 23/04/2020 N° 17433/20 v. 23/04/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 95/2020

RESOL-2020-95-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18091302- -ANSES-DPB#ANSES, las Resoluciones D.E.-N. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, la Resolución N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones D.E.-N. N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, y N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, aprueban el procedimiento de pago de las prestaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de aquellas que pone al pago por cuenta y orden de terceros.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES de fecha 19 de marzo de 2020 se suspende el trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de marzo y abril de 2020.

Que a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, se prorrogó la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, con el objetivo de preservar la salud pública.

Que resulta necesario continuar tomando medidas excepcionales y urgentes a fin de minimizar los riesgos de la salud pública, en concordancia con las medidas dispuestas por el Estado Nacional.

Que en dicho marco esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha meritado pertinente extender el plazo, en el cual se exime a jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, de cumplir con el trámite de actualización de la supervivencia, dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración de esta Administración Nacional han tomado la intervención de acuerdo a sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional ha tomado debida intervención de acuerdo a sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 35/19.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase la suspensión del trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas, establecida en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-79-ANSES-ANSES, a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de mayo y junio de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que las Entidades Pagadoras conservan la responsabilidad de rendir como impagos, en el marco de las operatorias vigentes, los fondos correspondientes, luego del fallecimiento del titular del beneficio y a partir de la recepción de la novedad de fallecidos informada por esta ANSES, para los mensuales de mayo y junio de 2020.

ARTICULO 3°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Alejandro Vanoli Long Biocca

e. 23/04/2020 N° 17662/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 10/2020

RESFC-2020-10-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17138/1957, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, los Decretos DECNU-2020- 297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE, y las Resoluciones de Consejo Directivo RESFC-2019-101-APN-CD#INTI y RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17138/1957.

Que mediante la RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el “Reglamento de Cobranzas” y el “Reglamento de Facturación” que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar.

Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas.

Que en dicho contexto, la República Argentina a través del DECNU-2020-297-APN-PTE, y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o, se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID 19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que luego, a través del DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogaron los términos establecidos en el referido DECNU-2020-297-APN-PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, con la publicación del DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó hasta el 26 de abril de 2020 la vigencia del DECNU-2020-297-APN-PTE, prorrogado a su vez por el DECNU-2020-325-APN-PTE.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, relativa a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541; la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que los expertos sostienen que tales datos son resultado de las medidas oportunas, controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población.

Que el comportamiento de los casos en nuestro país evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que por otra parte, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto Ley N° 14.467, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrógase, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8- APNCD#INTI, relativa a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Dario Caresani - Ruben Geneyro

e. 23/04/2020 N° 17725/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 344/2020

RESOL-2020-344-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO el EX-2020-25984240- -APN-MT, la Ley N° 27.541, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o 2017) y sus modificatorias, el Decreto N° 1063/16, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas complementarias, 297 del 20 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020 y 355 del 11 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 446 del 1° de abril de 2020, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCION N° 179 del 15 de marzo de 2019, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 444/09, la Disposición de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA N° DI-2020-1 – APN- DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que por el Decreto N° 297/2020 se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos Nros. 325 /2020 y 355/2020.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y su correlato en el ámbito laboral respecto de la actuación de los agentes involucrados en las actividades propias de este Ministerio, como así también del público en general que accede a las Dependencias de este organismo, corresponde suspender todas las actividades que involucren la afluencia de personas en las distintas áreas de este organismo, por el período que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que como corolario de lo expuesto, conforme las directivas del MINISTERIO DE SALUD, resulta necesario la adopción de nuevas medidas tendientes a la protección de la salud, evitando así la propagación del COVID-19, procurando la prosecución de los trámites a iniciarse por los administrados, como así también los trámites actualmente en curso.

Que en esta línea, la propia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, conforme surge de las Acordadas N°11/2020 y N°12/2020, ha implementado una línea de acción en materia tecnológica, en miras de lograr el máximo aislamiento social, procurando una menor afluencia a sus tribunales.

Que en dicho marco, se torna indispensable destacar y efectivizar lo dispuesto por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y la RESOL-2019-179-APN-MPYT, respecto a la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para las presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones que se realicen en virtud de las Leyes Nros. 14.250, 14.786, 23.546, 23.551, 23.929, 24.013, 24.185 y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación presentada ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo, se torna indispensable habilitar nuevamente en su totalidad la PLATAFORMA DE USO DEL PORTAL SECLO WEB, aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 444/09, para las presentaciones, solicitudes de turno de audiencia obligatoria y/o espontáneas, notificaciones, comunicaciones y cualquier otra actuación que se lleve a cabo ante dicho portal en el marco de cualquier actuación iniciada ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) y del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, de la Dirección Nacional de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares, dependientes de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en relación a los casos no contemplados por las plataformas precedentes, se hace saber que mediante la Disposición de la Dirección de Gestión Documental N° DI-2020-1-APN-DGDMT#MPYT se ha habilitado un correo electrónico específico (mesadeentradas@trabajo.gob.ar) para que los administrados puedan efectuar sus presentaciones en forma virtual.

Que, asimismo, ponderando las excepcionales circunstancias de emergencia y aislamiento social, resulta necesario que se habiliten canales remotos para la atención a distancia, a los fines de ampliar la comunicación y facilitar la gestión de los trámites.

Que, en esta línea, compatibilizando el procedimiento administrativo vigente con el estado sanitario actual, es indispensable que cada dependencia de este Ministerio implemente la utilización de plataformas virtuales a los fines de sustanciar audiencias y todo tipo de actos que se realicen ordinariamente de manera presencial, procurando la prosecución de cada trámite de una manera efectiva e inmediata.

Que a tales fines, en la instancia del trámite correspondiente deberá notificarse a los administrados que el acto en cuestión se llevará a cabo a través de videollamada y por medio de la aplicación que cada dependencia detalle, anexando los instructivos de su instalación y funcionamiento.

Que sin perjuicio de la aplicación remota adoptada, el agente deberá, previa consulta con las partes sobre la disponibilidad tecnológica, habilitar la más accesible para los administrados.

Que sumado a ello, en la notificación deberá consignarse el día y hora en la que se llevará a cabo, y su objeto; así como también solicitarse el nombre y teléfono celular de contacto de cada participante a los fines de establecer tal comunicación.

Que en cuanto a las notificaciones de toda presentación u actos administrativos propios del trámite de cada expediente iniciado, el artículo 41, inciso h), del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017) dispone la validez de la notificación electrónica realizada a través del "TAD" (Trámite a Distancia) al domicilio especial electrónico constituido.

Que sin perjuicio de las modalidades de notificación previstas por la norma citada, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada, resulta necesario habilitar excepcionalmente la posibilidad de que las mismas sean realizadas mediante correo electrónico a las casillas denunciadas por los particulares y en aquellos supuestos en los que no fuere viable, mediante mensaje a los teléfonos celulares denunciados por los administrados, a través de la aplicación WhatsApp.

Que en caso de que no resultare factible la utilización de ninguno de los medios indicados anteriormente, las notificaciones estarán a cargo del empleador quien deberá acreditarlo posteriormente en las actuaciones correspondientes.

Que el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilio constituido de esa especie en todos los procesos que se tramiten ante este organismo, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Que desde el punto de vista técnico, la presente medida tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema frente al contexto de aislamiento social, a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación excepcional.

Que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se ha dirigido a este Ministerio, en fecha 9 de abril de 2020, para solicitar que, en consonancia con lo que fuera otorgado en la Acordada N° 9/2020 de la que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, se liberen los pagos pendientes para las partes y también para honorarios profesionales, en relación a los trámites del Servicio de CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO).

Que siguiendo la premisa de lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el considerando III de la Acordada N° 9/2020, considerando el carácter alimentario de los créditos laborales que se tramitan en las distintas dependencias de este organismo y, atendiendo en particular, los casos en los cuales se ha arribado a un acuerdo cuyo trámite se encuentre finalizado y pendiente de cobro mediante cheque, resulta necesario que se analice la viabilidad para que, con el consentimiento del trabajador y del letrado requirente, puedan llevarse a cabo a través de transferencia bancaria.

Que en esta línea, en caso de arribarse a acuerdos que impliquen obligaciones de pago, las partes deberán denunciar los respectivos números de cuenta a fin de que puedan cumplirse las mismas mediante la modalidad de transferencias bancarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso. Toda documental incorporada en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia efectuada por las partes y sus letrados asistentes, dando respaldo sustancial ante los nuevos procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente, en toda actuación en trámite y/o las que vayan a iniciarse, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las partes y sus letrados patrocinantes, en su caso, deberán constituir obligatoriamente un domicilio en una casilla de correo electrónico y denunciar un número de teléfono celular, donde deberán efectuarse válidamente todas las notificaciones, bajo las mismas características que se establecen en el artículo 41, inciso h), del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017). Asimismo, en el caso del trabajador reclamante, será obligatorio el carácter personal del número de celular denunciado.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, si las circunstancias requieren, con carácter excepcional, de la firma ológrafa de las partes, en las notificaciones efectuadas a esos fines, cualquiera sea el medio cursado, incluida la casilla de correo electrónico y/o teléfono celular, corresponderá encuadrar la citación del administrado dentro de las excepciones previstas en el artículo 2, inciso b), de la Decisión Administrativa N° 446/2020 y sus modificatorias, debiendo esta Cartera de Estado extender a las partes constancia de la citación, de acuerdo a lo establecido en la citada Decisión Administrativa y lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 48/20 y sus modificatorias. Dicha constancia de citación emanada de este Ministerio deberá ser exhibida ante la autoridad

que lo requiera, transcribiéndose esta expresa habilitación para circular en el día y franja horaria a celebrarse la pertinente citación.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a las áreas pertinentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a notificar en los términos de lo establecido en el artículo 2° de la presente. Asimismo, en aquellos supuestos en los cuales ello no fuera viable, las notificaciones estarán a cargo del empleador y de la entidad sindical, en su caso, quienes deberán acreditarlo posteriormente en las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que las audiencias, nuevas o pendientes en los procedimientos inconclusos, se celebrarán a través de la plataforma virtual de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente, previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica, dejándose constancia de ello mediante acta labrada por el agente que deberá ser incorporada y notificada a los intervinientes.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que en oportunidad de arribar a un acuerdo que implique obligaciones de pago, se deberán denunciar los números de cuenta de titularidad de las partes a fin que puedan cumplirse las mismas mediante la modalidad de transferencias bancarias, siendo para el caso del trabajador la cuenta de su titularidad personal.

ARTÍCULO 7°.- Los acuerdos y sus ratificaciones realizadas en los términos de la presente resolución tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a las áreas involucradas de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a impulsar las adecuaciones mínimas necesarias, a fin de asegurar la continuidad de la actividad, resguardando la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 23/04/2020 N° 17724/20 v. 23/04/2020

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 23/2020

RESOL-2020-23-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo del 2020 y sus complementarios, las Resoluciones Nros 13 de fecha 16 de marzo del 2020 y su complementaria, y 19 de fecha 7 de abril del 2020, ambas del Tribunal Fiscal de la Nación, y el Acta Acuerdo de fecha 21/4/2020 (IF-2020-27015959-APN-VOCXXI%TFN), y

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, con el objetivo de proteger la salud pública, se han adoptado diversas medidas y recomendaciones a nivel nacional, a fin de mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, ante dicho contexto, se reunieron en Plenario Conjunto los Vocales de este Tribunal para tratar sobre el funcionamiento del organismo y se firmó el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del corriente año, que como Anexo (IF-2020-17289542-APN-TFN#MEC) que forma parte de la RESOL-2020-13-APN-TFN#MEC, disponiendo una serie de medidas tendientes a la protección de la salud de sus empleados y funcionarios, como así también del público en general que concurre al organismo.

Que entre las medidas adoptadas, se declaró como FERIA EXTRAORDINARIA a partir del día 17 de marzo del corriente año, prorrogándose en iguales términos y condiciones acordadas conforme el Acta Acuerdo de fecha 16/03/2020, por las razones de salud pública referidas y atento lo dispuesto por el DNU N° 297/2020, por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la prórroga del DNU citado, en los términos y los fundamentos que establezca.

Que asimismo, se decidió que los expedientes electrónicos ingresados durante ese periodo serán sorteados el primer día hábil posterior a la finalización de la Feria Extraordinaria.

Que posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo del 2020 por el cual se estableció "el aislamiento social, preventivo y obligatorio a fin de proteger la salud pública", en los términos

indicados en el citado decreto (Art 1º); hasta el 31 de marzo del corriente inclusive; siendo prorrogado en último término por su similar N° 355/2020.

Que atento la extensión del periodo de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, resultó conveniente y oportuno evaluar las medidas adoptadas en una primera instancia en el Plenario Conjunto, y dispuestas en el Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del 2020.

Que al respecto, los Vocales de este Tribunal, reunidos en el primer plenario realizado de manera virtual por videoconferencia, se pronunciaron nuevamente mediante el Acta Acuerdo de fecha 6 de abril del 2020, que como Anexo (IF-2020-24514440-APN-VOCXXI#TFN) forma parte de la RESOL-2020-19-APN-TFN#MEC, disponiendo proceder a sortear los expedientes de amparo ingresados o que ingresen durante el período de FERIA Extraordinaria.

Que la medida de aislamiento dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional ha demostrado, por el momento, la contención de la epidemia, y en consecuencia, el registro de una disminución en la velocidad de propagación del virus.

Que en este contexto, se reunieron nuevamente mediante videoconferencia conjunta los Vocales miembros de este Tribunal, para tratar diversos puntos; entre los que se destacan la extensión de la FERIA Extraordinaria y establecer las pautas de funcionamiento del organismo durante dicho período extraordinario, respetando las normas de cuarentena que el Poder Ejecutivo Nacional determine; y de acuerdo a las posibilidades tecnológicas y con las formas y alcance que cada Vocal determine manteniendo la suspensión de plazos procesales.

Que luego de un intercambio de opiniones, los Vocales se pronunciaron mediante el Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2020, que como Anexo (IF-2020-27015959-APN-VOCXXI%#TFN) forma parte de la presente medida, resolviendo 1) Mantener la FERIA Extraordinaria dispuesta por Acta Acuerdo de fecha 16 de marzo del corriente año y prorrogada por RESOL-2020-17-APN-TFN#MEC, la cual se ratifica en sus términos y

2) Sortear la totalidad de los recursos interpuestos mediante expediente electrónico durante la FERIA EXTRAORDINARIA, su prórroga; y los que se presenten en el futuro; con sorteo en la misma forma e idénticos días y hora que prevé la Acordada N° 840/93, pero mediante videoconferencia con los vocales participantes.

Que tales medidas se manifiestan como acompañamiento a las disposiciones por parte del Estado Nacional, y con el objeto de mitigar la propagación del virus (COVID- 19), garantizando el pleno acceso al servicio de justicia que brinda este Tribunal.

Que la presente medida se dicta a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Proceder a publicar el Acta Acuerdo de fecha 21 de abril del 2020, que como Anexo (IF-2020-27015959-APN-VOCXXI%TFN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º- La presente medida tendrá vigencia desde el día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en la página web del Tribunal www.tribunalfiscal.gob.ar, y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17636/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1/2020

RESFC-2020-1-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO, el EX -2020-25988143-APN-DAJ#INAES y,

CONSIDERANDO:

Que DECNU-2020-297-APN-PTE establece para todas las personas que habitan en forma permanente en el país, o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en el marco de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de contagio e impedir la propagación del coronavirus (COVID 19), resulta necesario asegurar la prestación ininterrumpida de la actividad de este Instituto en la medida que los medios físicos y tecnológicos lo permitan.

Que la economía social tiene como pilares fundamentales la acción de las cooperativas y mutuales, cuya promoción y desarrollo desde el Estado Nacional es dirigida por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, creado por el Decreto N° 721 del 25 de agosto de 2000, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en virtud del Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Que el artículo 4° del Decreto N° 420/96, modificado por el Decreto 1192/02 establece que la conducción y administración del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, DOS (2) Vocales en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) Vocales en representación de las mutuales y DOS (2) Vocales en representación de las cooperativas.

Que asimismo el referido Decreto dispone que el Directorio sesionará con un quórum integrado por el Presidente y TRES (3) Vocales como mínimo.

Que existiendo medios tecnológicos suficientes y de acceso habitual que permiten la participación efectiva en tiempo real de la totalidad de los integrantes del Directorio, resulta pertinente, con aplicación de las nuevas herramientas tecnológicas, establecer los requisitos para que el Directorio pueda sesionar y adoptar decisiones para continuar con el normal funcionamiento del organismo, habilitando la celebración de las reuniones a distancia del Directorio, mientras duren estas circunstancias excepcionales, las que tendrán la misma validez que las celebradas en forma presencial.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley 19549, el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por las Leyes N° 20.337 y N° 20.321 y los Decretos los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º. Dispóngase durante todo el período en el que, por decisión del Poder Ejecutivo de la Nación, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus eventuales prórrogas, la celebración de las reuniones de Directorio a distancia mediante la utilización de medios digitales y/o electrónicos, con la misma validez que las reuniones presenciales.

ARTÍCULO 2.º. Llévase un registro electrónico de las reuniones de Directorio desarrolladas de esta manera, dejándose expresa constancia de las personas que participaron, sin perjuicio de la confección de las Actas que se realizan habitualmente.

ARTÍCULO 3.º. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 23/04/2020 N° 17632/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 6/2020

RESFC-2020-6-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO, el EX -2020-25738535 -APN-MGESYA#INAES y,

CONSIDERANDO:

Que, frente a la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por COVID-19 y las medidas que para preservar la salud de todos los habitantes de la República Argentina ha adoptado el Estado Nacional, se han generado una serie de inconvenientes en el sistema monetario y financiero en nuestro país.

Que esta situación afecta la generalidad de los servicios prestados normalmente por el sistema bancario, teniendo en cuenta, entre otras medidas, que solo se podrá concurrir a las sucursales con un turno gestionado previamente a través de los canales electrónicos que los bancos habiliten, autorizándolos a realizar gestiones administrativas (por ejemplo, retiro de tarjetas, firma de documentación, acceso a cajas de seguridad), quedando determinadamente prohibido la atención al público por ventanilla para realizar depósitos, pagos o extracciones.

Que, con tal motivo, se advierte una situación muy crítica para todos los habitantes de nuestro país, entre ellos los más afectados son aquellos individuos que no se encuentran bancarizados teniendo la dificultad para recibir envíos de dinero como así también se ven perjudicadas aquellas cooperativas, mutuales y empresas que pagan sueldos en efectivo y tienen problemas para realizar el pago de las remuneraciones.

Que, en ese sentido, resulta necesario que desde este Instituto se adopten las medidas necesarias para dar respuesta a las necesidades que plantean los sectores cooperativo y mutual frente a esta emergencia sanitaria, económica y social.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la ley 19549, el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337, los Decretos N° 420/96 y 721/00 y demás normativa complementaria,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º. Encomiéndase a la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos, a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual y a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales de este Instituto la reglamentación de un sistema de pagos digital para la economía social y solidaria, a través de una plataforma digital que permita generar un sistema de cajas de ahorro virtual y gratuito para cada entidad y cada uno de sus asociados.

ARTÍCULO 2.º. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilarario Cafiero

e. 23/04/2020 N° 17641/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3/2020

RESFC-2020-3-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO, el EX-2020-24832354-APN-MGESYA#INAES y,

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones previstas para el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), en las leyes N° 20.337 y N° 20.321, en el Decreto N°721/00, sus anexos y modificatorias, se encuentra: “Elaborar políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, como así también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados”.

Que entre las funciones otorgadas al Directorio se encuentra “Resolver sobre la constitución de comisiones asesoras ad honorem, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto”.

Que las organizaciones mutuales y cooperativas -así como diferentes organizaciones que apuntalan y complementan la actividad de las primeras- mediante estrategias asociativas que impulsan la “democracia económica”, poseen un vasto despliegue territorial y desarrollo en una amplia variedad de actividades productivas lo que constituye un cúmulo de conocimiento de valor inestimable a la hora de definir políticas públicas.

Que el accionar de cooperativas y mutuales favorece, mediante procesos de innovación asociativa, respuestas a las más variadas necesidades, entre las que se incluyen la generación de trabajo, la producción y aprovisionamiento de alimentos, el ahorro local y su reinversión en emprendimientos de alto impacto en el desarrollo de las comunidades donde actúan, entre otras. En este sentido, los esfuerzos del Estado en favor de estas organizaciones generan desarrollo comunitario.

Que la experiencia asociativa generada por mutuales y cooperativas en nuestro país y a lo largo de la historia generó: conocimientos específicos; la formación de cuadros técnico/políticos; la capacidad de respuestas ante

contingencias, etc. capaces de aportar, en articulación con el Estado, a fortalecer las políticas públicas orientadas al desarrollo sectorial, atendiendo -de manera central- su impacto comunitario.

Que el INAES, como organismo descentralizado, posee una estructura cogestionada entre el Estado y el movimiento mutual y cooperativo. Cogestión expresada en un Directorio con vocales representando tanto al Estado Nacional como a las organizaciones mutuales y cooperativas, en la inteligencia que la articulación posibilita una mayor capacidad y eficacia de en su misión, producto de sinergias productivas y una comprensión integral de las problemáticas.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º.- Crear las Comisiones Técnicas Asesoras como estructuras dependientes del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

ARTÍCULO 2.º.- Las funciones de las Comisiones Técnicas Asesoras son:

- a) Indagar, investigar, cotejar, sistematizar y actualizar información sobre la temática específica.
- b) Analizar y formular recomendaciones para aplicación, modificación y/o adecuación del marco normativo sobre la temática específica.
- c) Diseñar programas y/o proyectos para apuntalar el conjunto de actividades que mutuales, cooperativas y otras organizaciones desarrollan sobre la temática específica.
- d) Analizar Planes, programas y proyectos y dictaminar sobre los mismos, a solicitud del Directorio del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
- e) Proponer e impulsar acciones de concientización, sensibilización, concientización, formación y difusión sobre la temática específica, promoviendo foros, campañas y otras instancias.
- f) Acompañar, asistir y colaborar al presidente y el Directorio en actividades de articulación, representación, etc. ante otras instancias organizativas tanto estatales como sectoriales.

ARTÍCULO 3.º.- Las Comisiones Técnicas Asesoras serán definidas en base a temáticas específicas por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), mediante resoluciones particulares que contemplarán los ejes conceptuales de trabajo y sus integrantes ad honorem.

ARTÍCULO 4.º.- El resultado del trabajo de las Comisiones Técnicas Asesoras, sus opiniones, estudios, informes, reportes y dictámenes serán dirigidas al Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y tendrán el carácter de NO vinculantes.

ARTÍCULO 5.º.- Las Comisiones Técnicas Asesoras, de manera ad honorem, estarán integradas por:

- a) Referentes de organizaciones mutuales y/o cooperativas que desarrollen la actividad temática de la comisión específica.
- b) Técnicos especialistas en la temática.
- c) Personal del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).
- d) A propuesta del Directorio, podrán sumarse otros actores que se consideren pertinentes para una mayor eficacia de la misión de las comisiones.

ARTÍCULO 6.º.- La actividad de las Comisiones Técnicas Asesoras estará coordinada por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Dicha coordinación será ejercida por vocales del propio directorio o quien el órgano delegue.

ARTÍCULO 7.º.- Cada Comisión Técnica Asesora contará, además, al menos con:

- a) Un/a secretario/a titular y uno/a auxiliar, cuyas tareas serán: preparar junto con el coordinador/a el orden del día, convocar a las reuniones, organizar el trabajo en comisión y registrar las intervenciones.
- b) Un/a delegado/a titular y uno/a auxiliar, cuyas tareas serán: registrar el resultado del trabajo y sistematizar el mismo para su correcta información.

Los roles de secretarios/as y delegados/as tendrán duración de UN (1) año, desde su nombramiento por Resolución del Directorio, pudiendo cada persona renovar de manera ilimitada su función en los mismos.

ARTÍCULO 8.º.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9.º.- Comuníquese, publíquese, difúndase a cooperativas y mutuales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 23/04/2020 N° 17635/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 5/2020

RESFC-2020-5-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO, el EX-2020-24815978- APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, tiene como fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.

Que a tal efecto asiste y asesora técnicamente a las cooperativas, mutuales y a las instituciones públicas y privadas vinculadas a la economía social y las apoya económica y financieramente.

Que, asimismo, entre sus funciones, se encuentra la de gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante entidades privadas la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines contemplados en las Leyes N° 20.321 y 20.337.

Que esta administración, se ha fijado, entre sus objetivos, el generar una fuerte vinculación asociativa entre los distintos actores de la economía social que favorezca y fortalezca el desarrollo local y promueva la cooperación y la ayuda mutua como herramientas para alcanzar el bien común con sustentabilidad económica, social, humana y ambiental.

Que a ese efecto se han promovido encuentros entre estas entidades y diversos actores públicos y privados, que generaron múltiples iniciativas impulsadas desde el sector y desde los municipios y las provincias.

Que asimismo existen diversos organismos del sector público y privado, nacional y de la cooperación internacional que asisten a estas entidades.

Que en consecuencia y en cumplimiento de las misiones y funciones mencionadas precedentemente, se advierte como conveniente el generar, desde este Organismo, un banco de proyectos que amplíe las posibilidades de recibir asistencia financiera y posibilite su adecuada canalización.

Que, de este modo, aquellas entidades que necesiten financiamiento podrán dar a conocer sus objetivos y necesidades.

Que al mismo tiempo la centralización de los proyectos en una plataforma única permitirá detectar posibles sinergias entre proyectos similares y/o complementarios, tanto desde el punto de vista sectorial como geográfico.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96 y 721/00,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1.º.- Créase un Banco de Proyectos de la economía social, en el ámbito de la Dirección de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTICULO 2º. En el Banco de Proyectos se registrarán los proyectos e iniciativas referidos a la economía social que se soliciten al Instituto.

ARTÍCULO 3°. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL brindará asistencia técnica para evaluar la factibilidad del proyecto e informará sobre las distintas alternativas de financiamiento mediante fondos propios o de otras fuentes públicas o privadas.

ARTICULO 4°. El Banco de Proyectos se administrará a través de una plataforma digital, la que será desarrollada por la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Fomento y Evaluación de Proyectos Cooperativos y Mutuales de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativo y Mutual.

ARTICULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber a las unidades organizativas mencionadas en el Artículo 2° y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilario Cafiero

e. 23/04/2020 N° 17639/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 7/2020

RESFC-2020-7-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO, el EX 2020-25991415-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que DECNU-2020-297-APN-PTE ha decretado el estado de emergencia sanitaria, lo que ha conmovido la vida social y económica de la Nación.

Que en esta particular instancia resulta menester aplicar la mayor y mejor cantidad de instrumentos que posibiliten el acceso a la constitución de Cooperativas y Mutuales en cumplimiento de nuestra obligación legal, establecida en el artículo 106 de la ley 20.337 y en el artículo 2 de la Ley 19.331 respectivamente-

Que contando con el esfuerzo de nuestros colaboradores y con los elementos técnicos que actualmente posee el organismo, resulta imprescindible agilizar los tiempos del proceso administrativo, por lo que, mientras dure el estado de emergencia, es conveniente que los trámites de constitución, asistidos por los funcionarios del Instituto y mediante modelos preestablecidos de documentación, se cumplan en el menor tiempo posible.

Que para ello corresponde establecer un circuito administrativo con indicación de los tiempos de implementación y de las áreas que intervendrán en el trámite.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 19.331 y N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el trámite de emergencia para la constitución de Cooperativas y Mutuales que se describe en el Anexo identificado bajo IF-2020-27025322-APN-DAJ#INAES que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.º — Facúltase a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual, con la debida intervención del Servicio Jurídico, a formular los modelos de documentación estándar que deberán utilizarse para el trámite de emergencia dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 3.º — Prorróguese el pago de los aranceles hasta el momento de su aprobación, respecto de las Cooperativas y Mutuales constituidas o que se constituyan dentro del régimen de la presente Resolución hasta el momento previsto en el trámite establecido en el Anexo identificado bajo IF-2020- 27025322-APN-DAJ#INAES ya mencionado.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Mario Alejandro Hilario Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17642/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 58/2020****RESOL-2020-58-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01008274- -APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobado por la Ley N° 27.467, prorrogada en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1.421 del 8 de agosto de 2002, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, y la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, posteriormente, mediante la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y a fin de no resentir las actividades propias del referido Servicio Nacional, resulta necesario propiciar la asignación transitoria de funciones en dicho cargo al agente de la Planta Permanente Licenciado en Administración Pública D. José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193).

Que dicha asignación se enmarca en lo previsto por los Artículos 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002, cumpliendo el citado profesional con los requisitos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo de que se trata.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio faculta a los Ministros a disponer las asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 27 de diciembre de 2019 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director General Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Licenciado

en Administración Pública D. José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior, Función Directiva I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

e. 23/04/2020 N° 17618/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-SMAYAS#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26273488-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 50/19 la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR tiene entre sus objetivos el de entender en la planificación y dirección de la política antártica y ejecutar la actividad antártica argentina, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan e implementando los compromisos internacionales que correspondan.

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 70/20 asigna al INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO de esta Secretaría, diversas acciones relacionadas con la política antártica nacional.

Que la política antártica argentina tiene como objetivo afianzar su soberanía en el continente y ejercer influencia en el Sistema del Tratado Antártico, a través de la ciencia, la protección del medio ambiente antártico y la cooperación internacional.

Que, en dicho marco, la diversidad de las tareas llevadas a cabo para el funcionamiento del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO implica el desarrollo de múltiples esfuerzos interdisciplinarios que demandan una particular organización interna, siendo en esta instancia necesario reglamentar dicha cuestión.

Que, asimismo, se considera pertinente crear un CONSEJO ASESOR ANTÁRTICO en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL ANTÁRTICO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO de esta Secretaría, el que tendrá por objeto promover la elaboración de proyectos y propuestas de políticas públicas relacionadas con la actividad antártica, incluyendo sus aspectos científico-técnicos y su divulgación en el ámbito nacional e internacional, asesorando a dicho efecto al Titular de la citada Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el personal que se desempeña en el ámbito del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO de la SECRETARÍA DE MALVINAS,

ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR deberá organizarse, a los fines del cumplimiento de sus funciones, en las siguientes áreas temáticas:

- a. Área de Ciencias de la Vida: Comprende a aquellos grupos de investigación cuyo objetivo se relacione con el estudio de los seres vivos del continente Antártico, estando a su vez dividido en Departamentos según las diferentes áreas de estudio;
- b. Área de Ciencias de la Tierra: Comprende a aquellos grupos de investigación cuyo objetivo se relacione con estudios geológicos, glaciológicos, paleontológicos, geofísicos y geodésicos del continente Antártico, estando a su vez dividida en Departamentos según las diferentes áreas de estudio;
- c. Área de Ciencias Físicoquímicas y Ambientales: Comprende a aquellos grupos de investigación cuyo objetivo se relacione con el estudio de las disciplinas Oceanografía Física, Química Ambiental, Ciencias de la Atmósfera, así como los estudios químicos y biológicos de áreas costeras del continente Antártico, estando a su vez dividida en Departamentos según las diferentes áreas de estudio;
- d. Área de Coordinación Científica: Comprende al personal encargado de la coordinación de las tareas científicas que involucren a más de un área, así como también de coordinar la interacción con otros organismos e instituciones de ciencia y técnica asistiendo y/o encomendando la asistencia de los especialistas de las distintas áreas, a las reuniones de planificación de la ciencia (Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología, CONICET, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, etc.).

A su vez, comprende al personal encargado del llamado y selección de candidatos para participar de las campañas de invierno como técnicos (Invernantes) en las diferentes bases que así lo requieran y de la coordinación de las actividades y requerimientos de informática y comunicaciones tanto en la sede del Instituto como en las diferentes bases.

Asimismo, estará integrado por aquellas personas que tengan a su cargo designar a los representantes que concurren a las reuniones relacionadas con el desarrollo de los Sistemas Nacionales (Sistema Nacional de Datos del Mar, Sistema Nacional de Datos Biológicos, Sistema Nacional de datos Genómicos, etc.) y que participen en las reuniones del Comando Conjunto Antártico a fin de coordinar lo referente a la logística de la campaña antártica, interviniendo a su vez en los temas relacionados a la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y otros relacionados con el Atlántico Sur;

e. Área de Ciencias Sociales, Comunicación y Difusión: Comprenderá al personal encargado de llevar a cabo los estudios relacionados con el acervo histórico antártico y su conservación, así como también de la puesta en valor de la biblioteca antártica y demás elementos históricos del Instituto; y

f. Área de Administración: Comprende al personal encargado de las tareas de administración y relación con la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO, de la confección y seguimiento en tiempo y forma de los pedidos de provisión de las diferentes áreas del Instituto, así como también de la coordinación de la entrega y recepción del material adquirido.

Asimismo, comprenderá al personal que lleve adelante las gestiones ante las áreas con competencia en la materia de los trámites de autorización de desplazamientos del personal científico por motivos de asistencia a eventos y de recursos humanos en general en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO.

A su vez, estará comprendido el personal que tenga a su cargo tareas referentes al traslado de la carga científica desde y hacia el Depósito Polar durante las campañas, de manera de facilitar dicho traslado y el registro del material científico en tránsito.

ARTÍCULO 2º.- El Titular del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR designará, entre el personal que esté comprendido en cada una de las Áreas detalladas en el artículo 1º de la presente medida, un Jefe de Área que tendrá a su cargo coordinar las tareas del personal afectado al Área correspondiente, que cumplirá dichas funciones con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3º.- Créase el CONSEJO ASESOR ANTÁRTICO en el ámbito del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR, que tendrá por objeto promover la elaboración de proyectos y propuestas de políticas públicas relacionadas con la actividad antártica, incluyendo sus aspectos científico-técnicos y su divulgación en el ámbito nacional e internacional, asesorando a dicho efecto al Titular de la citada Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4º.- El CONSEJO ASESOR ANTÁRTICO tendrá las siguientes funciones:

a. Proponer medidas dirigidas a favorecer la coordinación de las acciones desarrolladas entre el INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO y los demás organismos del Estado Nacional con competencias relacionadas a la temática antártica;

- b. Formular al INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO propuestas de políticas públicas en materia antártica;
- c. Promover, a través del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO, procesos de diálogo y construcción de consensos, en el ámbito científico y académico, relacionados con la temática antártica;
- d. Asistir al INSTITUTO NACIONAL ANTÁRTICO en la planificación de las actividades de investigación científica y técnica en la Antártida, y su divulgación en el ámbito nacional e internacional; y
- e. Presentar mensualmente informes de avance con propuestas al INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO.

ARTÍCULO 5°.- El CONSEJO ASESOR ANTÁRTICO estará integrado por:

- a. El Titular del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO, quien lo presidirá;
- b. Un Secretario Administrativo, que deberá desempeñarse en el Área de Administración;
- c. El Jefe del Área de Ciencias de la Vida;
- d. El Jefe del Área de Ciencias de la Tierra;
- e. El Jefe del Área de Ciencias Físicoquímicas y Ambientales;
- f. El Jefe del Área de Coordinación Científica;
- g. El Jefe del Área de Ciencias Sociales, Comunicación y Difusión; y
- h. El Jefe del Área de Administración.

El Titular del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO y el Secretario Administrativo, desempeñarán sus funciones en el CONSEJO ASESOR ANTÁRTICO con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 6°.- El CONSEJO ASESOR ANTÁRTICO tendrá su propio reglamento interno de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO dependiente de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ANTÁRTICO dependiente de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente medida entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Fernando Filmus

e. 23/04/2020 N° 17615/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 97/2020

RESOL-2020-97-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el EX-2020-26501458- -APN-JIAAC#MTR, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 306 del 21 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 306 del 21 de marzo de 2013, se designó como Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Contadora Ana Pamela SUAREZ (D.N.I. N° 24.138.408).

Que la Contadora Ana Pamela SUÁREZ (D.N.I. N° 24.138.408) ha presentado la renuncia a dicho cargo a partir del 17 de abril de 2020 (conf. Nota N° NO-2020-26447561-APN-JIAAC#MTR de fecha 17 de abril de 2020).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia presentada por la Contadora Ana Pamela SUÁREZ (D.N.I. N° 24.138.408) al cargo de Presidente la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 17 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la funcionaria mencionada los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Andrés Meoni

e. 23/04/2020 N° 17614/20 v. 23/04/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 17/2020

RESOG-2020-17-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO: La Ley N° 27.349, la Resolución General N° 06/2017 y 8/2017 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y, CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 27.349 ha regulado en su Título III la denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) creando un nuevo tipo societario, inserto en una ley denominada “Ley de Apoyo al Capital Emprendedor”.

Que en el artículo 35 de dicha ley prevé la posibilidad de constitución de dicho tipo societario por instrumento público, o privado con firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo. Asimismo, dicho artículo prevé que la SAS también podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

2. Que el artículo 2° de la ley 25.506 de Firma Digital (LFD) la define de la siguiente manera: “Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.”

Que en su artículo 3°, la ley 25.506 equipara los efectos jurídicos de la firma digital con la firma ológrafa, prescribiendo expresamente que “Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia.”

Que, en lo que respecta a la autoría, integridad y validez de la firma digital, dicha normativa establece una presunción de autoría, prescribiendo que “Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma” (art. 7 LFD), estableciendo a continuación (art. 8°) la siguiente presunción: “Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma”. Por su parte, el artículo 9° de la ley 25.506 prescribe que “Una firma digital es válida si cumple con los siguientes requisitos: a) Haber sido creada durante el período de vigencia del certificado digital válido del firmante; b) Ser debidamente verificada por la referencia a los datos de verificación de firma digital indicados en dicho certificado según el procedimiento de verificación correspondiente; c) Que dicho certificado haya sido emitido o reconocido, según el artículo 16 de la presente, por un certificador licenciado.”

3. Que, en contraposición a ello, la ley 25.506, en su art. 5°, al referirse a la firma electrónica establece: “Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez” (art. 5°, LFD).

Que es sabido que no coinciden los conceptos de firma digital y firma electrónica, y, en tal sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación reconoce que el requisito de la firma se encuentra satisfecho sólo si se utiliza firma digital, descartando la firma electrónica y, al respecto se prescribe, en el artículo 288, segundo párrafo, del referido ordenamiento legal, lo siguiente: “En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría o integridad del instrumento”.

Que una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 286 a 288 del código unificado permite llegar a la conclusión de que los documentos digitales firmados digitalmente serán reconocidos como instrumentos privados, mientras que si están firmados electrónicamente serán reconocidos como instrumentos particulares no firmados, de conformidad con el artículo 287 del mencionado ordenamiento, de modo tal que la firma electrónica

no cumple con los requisitos legales para ser considerada firma en los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

4. Que, por su parte, la Ley 27.349 no enumera, dentro de las posibilidades u opciones de los otorgantes del instrumento constitutivo de la SAS la firma electrónica; por el contrario -y tal como se anticipó en el precedente CONSIDERANDO 1-, en el artículo 35, segundo párrafo, de dicha normativa, expresamente se dispone que “La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca”.

Que, cumpliendo ese mandato, la Resolución General N° 6/2017 de esta Inspección General de Justicia, del 26 de Julio de 2017, en el artículo 7°, inciso a, subinciso 3°, del Anexo A de dicha resolución, previó expresamente la constitución de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) por “Documento electrónico con firma digital de todos sus otorgantes”, lo cual resultaba coincidente con lo dispuesto por la ley 25.506 y por el Código Civil y Comercial de la Nación, en sus artículos 286 a 288. Sin embargo, este Organismo modificó posteriormente, en fecha 5 de Octubre de 2017, mediante la Resolución General N° 8/2017, aquella norma reglamentaria primera, que fue sustituida por una nueva disposición en la que no se consideraron las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación y atendiéndose tan sólo a dos Decretos emanados del PEN -que ya existían al tiempo del dictado de la Resolución General IGJ N° 6/2017-, la cual, refiriéndose a la forma de constitución de las SAS previó lo siguiente: a. Instrumento constitutivo ... ARTÍCULO 2°: Sustituyese el subinciso 3 del inciso a) del artículo 7 del Anexo A de la Resolución General N° 06/2017 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA por el siguiente: “3. Documento electrónico con firma electrónica o digital de sus otorgantes, debiendo el último de los socios en firmar, utilizar firma digital para suscribir y cerrar el documento con todas las propiedades y seguridades que brinda dicha firma digital. Si las SAS fuera unipersonal, la firma del socio único deberá ser digital”.

Que este último texto del subinciso 3 del inciso a) del artículo 7° del Anexo A de la Resolución General N° 6/2017, excede largamente los límites de las facultades de reglamentación e interpretación del derecho material atribuidas a la Inspección General de Justicia por los artículos 11 inciso c) y 21 inciso b) de la ley 22.315, en tanto que, por un lado, contradice expresamente lo previsto por el artículo 35 segundo párrafo de la Ley N° 27.349, que, como hemos visto, autoriza la constitución de las SAS “por medios digitales con firma digital”, sin hacer referencia a la firma electrónica; y, por otro lado, se desentiende de normas de prelación superior y aplicación inexcusable contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación establecidas, centralmente y en lo que ahora importa, en los arts. 286 a 288 de tal cuerpo legal, que determinan que un instrumento particular sin firma ológrafa o digital sea un mero instrumento particular no firmado que ni siquiera llega entonces, por tal motivo, a poder ser incluido en la categoría de instrumento privado, lo que tiene como lógica consecuencia que al no contarse con un nombre, signo o firma digital del concernido, no haya prueba válida de la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde o se pretende atribuir -conf. doc. arts. 287 y 288, Código Civil y Comercial de la Nación-.

Que, asimismo, es dable destacar que la cuestión sobre la que se viene discurriendo se vincula con la “forma” del acto jurídico en general y de los contratos en particular, elemento que, por ser el cauce o vehículo de expresión de la voluntad -unilateral, bilateral o plurilateral- y del consentimiento, es de inherencia esencial o estructural en punto a la constitución u otorgamiento de los mismos. Es que la libertad de formas, como principio general, no implica en modo alguno prescindencia de toda forma válida o la utilización de una solemnidad de otorgamiento del acto inferior a la estipulada legalmente. Ítem más, las partes están habilitadas para convenir una forma más exigente que la impuesta por la ley, pero no una menos rigurosa que la determinada por el legislador (conf. art. 284, Código Civil y Comercial de la Nación) y, claramente, la firma electrónica es de mucha menor entidad instrumental y de fehaciencia que la firma digital, siendo esta última la requerida, como se vio, para la debida constitución de una SAS, lo cual, además, determina que el acto jurídico constitutivo de una SAS sea categorialmente formal, al igual que el contrato constitutivo en caso de haber más de un socio (arg. arts. 285 y 1015, Código Civil y Comercial de la Nación).

Que, además de ello, que justifica su inmediata derogación, la redacción de dicha norma por la Resolución General 8/2017, equipara implícitamente los conceptos de firma digital con la firma electrónica, al permitir que, en caso que la SAS no sea unipersonal, “el último de los socios en firmar”, de las sociedades por acciones simplificadas, deba firmar digitalmente y cerrar el documento constitutivo de la SAS, mientras para los demás integrantes resulte facultativo utilizar la firma electrónica o la digital, siendo que, como se prescribe en el artículo 7° de la ley 25.506, sólo se presume la autoría de la firma digital respecto del titular del certificado digital, presunción de autoría que, en cambio, dicha ley no otorga en favor de quienes hayan firmado electrónicamente un documento, tal como se desprende del artículo 5° in fine de dicha ley.

Que tal circunstancia pone en tela de juicio la legalidad de todas las sociedades por acciones simplificadas no unipersonales constituidas de una de las formas previstas y/o posibilitadas por el art. 2° de la Resolución General IGJ N° 8/2017, pues al no resultar equiparable la firma digital a la firma electrónica por todo lo expuesto precedentemente, el documento constitutivo carecerá eventualmente de la firma de él o los otorgantes que no hayan suscripto el mismo mediante firma digital, pudiendo encuadrar el documento continente del contrato social

o estatuto, dentro de la categoría de los “instrumentos particulares no firmados”, que adolecen de validez legal, por carecerse, en tales supuestos, de la prueba plena del consentimiento de aquellas personas que no hubieren suscripto dicho instrumento en la forma prevista por la ley.

Que en consecuencia es dable sostener que, ante las hipótesis previstas en el párrafo anterior, se carece de una prueba directa del consentimiento de aquellas personas que no han suscripto dicho instrumento en la forma prevista por la ley. La consideración a su respecto del instrumento constitutivo como un instrumento particular no firmado remite ab initio a un terreno de posible invalidez vincular por cuanto no es posible admitir que quien en último término firme digitalmente el documento de constitución esté por tal circunstancia ejerciendo alguna forma de representación de quienes antes lo hayan hecho electrónicamente, ya que para formar sociedades son necesarias facultades expresas (artículo 375 inciso “j” del Código Civil y Comercial de la Nación); y en cualquier caso, a todo evento, de gran inseguridad jurídica -incompatible por lo demás con la función preventiva del control de legalidad que debe ejercer esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA- no sólo resultaría insuficiente la firma digital última referenciada por todo lo dicho anteriormente, sino porque también el instrumento particular en cuestión quedaría, a futuro, en hipotética controversia judicial, dependiente en cuanto a su valor probatorio de apreciación judicial basada en pautas amplias y no excluyentes (artículo 319 del Código citado). Y si a todo lo detallado se adita que la propia INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA produjo en su día un específico MANUAL DE FIRMA DIGITAL ACTUALIZADO, intitulado FIRMA DIGITAL y subtítulo “Manual para SAS de Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, hecho ello en Versión 2.0 en Marzo de 2019, expresándose en el último párrafo del acápite nominado Diferencia entre Firma Electrónica y Firma Digital que “Cuando una norma u organismo exija firma digital, no es suficiente la firma electrónica” (link http://www.jus.gob.ar/media/3175414/manual_de_firma_digital_actualizado.pdf) resulta un absoluto e inadmisibles contrasentido que si la Ley N° 27.349, por lo prescripto en el segundo párrafo de su art. 35, requiere la firma digital para la constitución de la SAS, siendo ello así recogido en el aludido Manual institucional referenciado y datado en Marzo de 2019, exista al presente una norma inserta en la Resolución General IGJ N° 8/2017, de fecha 05/10/2017, que contravenga tanto al mandato legal expreso, cuanto a las instrucciones para SAS emanadas del propio Registro Público.

Por todo lo anteriormente expresado y en estricto uso del control de legalidad y funcionamiento de toda persona jurídica, y en ejercicio de su función de evitar la proliferación de litigios y la necesidad de consolidar la seguridad jurídica de todos quienes intervienen en el tráfico negocial, en uso de las facultades conferidas por los artículos 3, 4, 11 y 21 de la Ley N° 22.315, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto Reglamentario N° 1493/1982 y normativa concordante,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar el Artículo 2° de la Resolución General IGJ N° 8/2017 suscripta en fecha 5 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta resolución para que las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas al presente sin la firma digital de todos sus integrantes subsanen tal deficiencia legal, bajo apercibimiento de proceder a su respecto conforme las normas vigentes habilitan.

La subsanación se formalizará en instrumento privado con los recaudos del subinciso 2° del inciso a) del artículo 7° del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 6/2017, firmado también digitalmente por el representante legal con iguales recaudos de autenticidad, en el cual quienes hubieran firmado electrónicamente el instrumento constitutivo de la sociedad, conjuntamente con quien lo haya hecho digitalmente, se reconocerán expresa y recíprocamente su condición de socios y la cuantía de su participación en la sociedad con individualización de las acciones que a cada uno correspondan, así como ratificarán las estipulaciones del instrumento constitutivo y en su caso las de todo acuerdo social posterior, en ambos supuestos con efecto retroactivo a la fecha de los mismos.

Se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial aviso de la subsanación, con identificación de sus otorgantes y de las participaciones accionarias de los mismos.

El instrumento se inscribirá en el Registro Público sin requerirse dictamen de precalificación profesional.

ARTÍCULO 3°: No se inscribirán en el Registro Público actos contemplados en el artículo 6° y concordantes del Anexo “A” de la Resolución General IGJ N° 6/2017 sin la previa o simultánea inscripción de la subsanación requerida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese. Ricardo Augusto Nissen



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 55/2020

DI-2020-55-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO, el Expediente Electrónico N.º EX-2020-26990266- -APN-ONC#JGM, la Ley N.º 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN-PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N.º DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N.º 100, del 19 de marzo de 2020, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N.º DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N.º 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que por el aludido Decreto N.º 260/20 se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a “Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior”.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que bajo tal directriz, con fecha 17 de marzo de 2020, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 287, por el cual se intensificaron las medidas implementadas por su similar N.º 260/20, atento a la evolución de la pandemia.

Que, en concreto, por su artículo 3º se incorporó como artículo 15 ter al Decreto N.º 260/20, el siguiente: “ARTÍCULO 15 TER: Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N.º 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.”.

Que, asimismo, por el artículo citado en el considerando precedente se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N.º DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual se estableció, en su artículo 1º, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N.º 260/20, serán los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N.º 1023/01.

Que, por su parte, por la Decisión Administrativa aludida en el considerando precedente, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto N.º 260/20, limitándose su utilización –exclusivamente– a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la pandemia COVID-19.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de facultades conferidas por el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 409/20, emitió la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020, complementando el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia aprobado en aquella Decisión Administrativa.

Que, con posterioridad, fue emitida la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM, de fecha 7 de abril de 2020, cuyo artículo 1° dispone que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N° 409/20, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que, en sintonía con ello, con fecha 13 de abril de 2020 entraron en vigencia los cambios introducidos a la Disposición ONC N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM por su similar N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de abril de 2020, con el objeto de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado nacional, mediante el establecimiento de precios máximos, así como también criterios para la inelegibilidad frente a supuestos de simulación de competencia.

Que, sin perjuicio de las medidas oportunamente implementadas, la experiencia práctica alcanzada desde la entrada en vigencia de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM aconseja facilitar a las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" aprobado por Disposición ONC N° 65, de fecha 27 de septiembre de 2016, en cuanto concierne al envío de invitaciones, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de las mismas, en tanto herramienta que tiende a promover una mayor afluencia de ofertas.

Que ello contribuye a afianzar el principio general de promoción de la competencia, el cual postula la participación de la mayor cantidad posible de oferentes, de modo tal que la autoridad competente para decidir cuente con la mayor cantidad posible de alternativas de elección, para escoger con más posibilidad de acierto la que mejor satisfaga el interés público comprometido, en los términos plasmados en la convocatoria.

Que, por consiguiente, resulta indispensable adecuar la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM, de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el mentado sistema electrónico de contrataciones para convocar a interesados en participar de procedimientos de contratación de bienes y servicios en la Emergencia aprobado por la Decisión Administrativa N° 409/20.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 2 a) del Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, por el siguiente: "a) Procedimientos de selección: cuando la compulsa se sustancie a través del Sistema Electrónico de Contrataciones denominado "COMPR.AR" deberá tramitar como CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA. Los mismos se numerarán en forma automática por el sistema electrónico referenciado, debiendo consignarse como objeto de la misma: "COMPULSA - COVID-19 N° XXX OBJETO". Cuando no se utilice el COMPR.AR, los procedimientos se numerarán en forma correlativa y dentro de cada Unidad Operativa de Contrataciones, comenzando por el número UNO (1) y deberán denominarse Contratación por emergencia COVID-19 N° XXX/AÑO."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto 3 b) del Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, por el siguiente: "b) Se deberá invitar como mínimo a TRES (3) proveedores, entre aquellos que se encuentren en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

Las invitaciones deberán enviarse al domicilio electrónico especial declarado en el SIPRO asociado al COMPRAR.

En aquellos casos en que no fuere posible cursar invitaciones exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico o por otros motivos, la jurisdicción o entidad contratante, deberá acreditarse dicha situación en el respectivo expediente y, en tal caso, podrán cursarse invitaciones a otros interesados que no se hallen incorporados en el aludido sistema, considerándose

válidas las casillas de correo electrónico utilizadas a los fines expuestos, hasta tanto los interesados realicen la correspondiente inscripción.

La convocatoria podrá realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional, en adelante denominado "COMPR.AR", y en ese caso con la difusión de la convocatoria, se enviarán automáticamente correos electrónicos a todos los proveedores incorporados al Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones. El procedimiento por el referido sistema se realizará hasta el cuadro comparativo, las restantes etapas se realizarán conforme a lo establecido en la presente.

Asimismo, en ambos casos podrán presentar ofertas quienes no hubiesen sido invitados a participar; no obstante lo cual, en todos los casos los oferentes deberán encontrarse incorporados en el mentado registro, en esta inscripto y con los datos actualizados en forma previa a la emisión del acto de conclusión del procedimiento, como condición para poder ser adjudicados.

La acreditación de la inexistencia de la cantidad mínima de proveedores a invitar deberá efectuarse mediante un informe gráfico de la captura de pantalla del SIPRO o mediante la declaración que efectúe el titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el punto 3 d) del Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, por el siguiente: "d) Las invitaciones deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- i. Especificaciones técnicas, citando el código de catálogo, siempre que el mismo existiera.
- ii. Plazos de entrega, pudiendo preverse entregas parciales.
- iii. Cantidades parciales y totales.
- iv. Lugar y forma de entrega.
- v. Lugar, día y hora de presentación de la oferta a cuyo efecto podrá la Unidad Operativa de Contrataciones habilitar horas y días inhábiles.
- vi. Dirección de correo electrónico institucional donde serán recibidas las ofertas.
- vii. Criterio de selección de las ofertas.
- viii. Plazo y forma de pago.
- ix. Determinar si se exceptúa o no de presentar garantía de mantenimiento de oferta.
- x. Establecer que se deberá constituir garantía de cumplimiento de contrato.
- xi. Determinar el porcentaje, forma, u plazos para integrar las correspondientes garantías.
- xii. Indicar que no se abonarán montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.
- xiii. Indicar si se van a evaluar las ofertas considerando los incumplimientos de anteriores contratos. En su caso determinar en forma precisa la cantidad y tipo de incumplimientos que dará lugar a la desestimación de una oferta.

El contenido de las invitaciones detallado en los puntos precedentes deberá constar en el cuerpo del correo electrónico que se remita a los proveedores invitados, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto. Se podrá requerir la presentación de muestras.

Cuando el procedimiento se sustancie por COMPR.AR, el contenido de las invitaciones previamente aludido deberá subirse a la plataforma electrónica mencionada como un documento de la convocatoria.

A los fines de reforzar los principios de igualdad y transparencia se incorpora a la presente un modelo de invitación a cotizar que contiene los elementos mínimos que dicha invitación debe contener."

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el punto 3 f) del Anexo a la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria, por el siguiente: "f) En esta oportunidad, todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente electrónico que se hubiere generado para tramitar el procedimiento. El titular de la Unidad Operativa de Contrataciones y la unidad de auditoría interna suscribirán un acta donde constará lo actuado.

Cuando se trate de procedimientos sustanciados a través del "COMPR.AR", las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través del COMPR.

AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de las invitaciones, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores, aprobado como Anexo III a la Disposición ONC N° 65/16.

En ambos casos, para el caso en que se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones en la fecha, hora y lugar que se indique en las invitaciones.”

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Eugenia Bereciartua

e. 23/04/2020 N° 17740/20 v. 23/04/2020

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS
GERENCIA GENERAL
Disposición 49/2020
DI-2020-49-APN-GG#AGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17811637-APN-MEG#AGP, las Leyes Nros. 19.549, 24.156 y 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorios, Nros. 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, y 355 del 11 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo del 2020, las Disposiciones Nros. 27 del 18 de marzo de 2020 y 41 del 7 de abril de 2020, ambas del Registro de esta GERENCIA GENERAL, y la Nota N° NO-2020-17639428-APN-GG#AGP del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a causa de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año, a partir de su vigencia.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la Decisión Administrativa N° 390/20, instruyó a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, para que dispensen al personal dependiente de asistir a su lugar de trabajo, por CATORCE (14) días corridos, siempre que no revistan en áreas esenciales o de prestación de servicios indispensables.

Que, asimismo, dicha norma previó especialmente el modo y las condiciones en que se deberá proceder respecto a los trabajadores incluidos en los denominados “grupos de riesgo”.

Que, por consiguiente, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO emitió la Nota N° NO-2020-17639428-APN-GG#AGP, con el objeto de no afectar el normal funcionamiento de las áreas que la componen, y comunicó que la citada excepción de asistencia será cumplida con la realización de las labores habituales en forma remota.

Que posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose dispuesto su prórroga hasta el día 12 de abril de 2020, conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 (B.O. 31-03.2020 – Suplemento), prorrogada a su vez mediante su similar N° 355/2020 (B.O. 11-04-2020) hasta el 26 de abril del corriente inclusive.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP se suspendieron todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios, que al día de la publicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (B.O. 12-03-2020) se hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que dicha suspensión, en consonancia que las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL reseñadas en los Considerandos precedentes, fue prorrogada mediante Disposición N° DI-2020-41-APN-GG#AGP de esta GERENCIA GENERAL, hasta el día 12 de abril inclusive.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretada corresponde, a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar nuevamente la suspensión de los plazos dispuesta por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, hasta el 26 de abril del corriente inclusive.

Que esta medida no obsta dar por cumplidos los plazos de emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones, plazos legales o reglamentarios cuando, a pesar de la dispensa de marras, ya hayan sido cumplidos o sean cumplidos en el plazo originario conferido.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es menester dejar constancia de que, en caso de subsistir las circunstancias que la motivaron, la fecha de finalización de la suspensión en trato podrá ser prorrogada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el Suscripto atento a lo normado en el Estatuto de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 y las Resoluciones Nros. RESOL-2018-137- APN-AGP#MTR, y sus modificatorias, y RESOL-2020-40-APN-MTR, se encuentra facultado para emitir la presente Disposición.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la suspensión del curso de los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, cualquiera haya sido el medio utilizado, así como legales o reglamentarios que hallasen en curso, en todos los trámites de competencia de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, dispuesta por la Disposición N° DI-2020-27-APN-GG#AGP, prorrogada a su vez mediante Disposición N° DI-2020-41-APN-GG#AGP.

ARTÍCULO 2° - La prórroga dispuesta por el artículo 1° no obstará a que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO tenga por cumplidos en tiempo los actos de los administrados que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo originario conferido.

ARTÍCULO 3° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, la medida dispuesta podrá ser prorrogada, en caso de subsistir las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 4° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Por la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES publíquese en la página web de esta Sociedad del Estado. Oportunamente, archívese. José Beni

e. 23/04/2020 N° 17669/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 12/2020
DI-2020-12-APN-SSGA#MD

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-18995128- -APN-CSBFFA#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y
CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, tramitó la contratación para la reparación y reacondicionamiento de la maquinaria (REACTOR DE 500 LTS) del Laboratorio Farmacéutico Conjunto para incrementar la producción de alcohol en gel.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por

el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que, en concordancia se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-287-APN-PTE, por cuyo conducto se intensificaron las medidas implementadas por su similar N° DECNU-2020-260-APN-PTE, atento a la evolución de la pandemia.

Que, asimismo, por el artículo 3° antes citado se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer los principios y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada.

Que en el marco de dicha competencia se emitió la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, por la cual se limita, en su artículo 2°, la utilización del procedimiento que se regula por la presente exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20, mientras que por su artículo 9° se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias de dicha medida.

Que, a tal fin, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, estableció mediante la DI-2020-48-APN-ONC#JGM el procedimiento para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020.

Que la COORDINACION DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FFAA (ME-2020-19049737-APN-CSBFFA#MD) ha manifestado que ...”habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, sin perjuicio que se encuentra en permanente revisión por sus profesionales, además de recomendar adoptar medidas de carácter general, particularmente en el ámbito de militar, con finalidad preventiva, se observa integralmente la necesidad de optimizar los recursos como así también la expansión de las capacidades de producción del Laboratorio Farmacéutico Conjunto para hacer frente a la Emergencia”.

Que la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES (PV-2020-19054624-APN-SECEYAM#MD) brinda conformidad a la medida y solicita la continuidad del trámite.

Que los bienes se encuentran catalogados conforme a la Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS, ha establecido los términos y pautas que rigieron la convocatoria y su adjudicación en virtud de lo expuesto en el marco de lo establecido por el Decreto N° 260/2020 y las prescripciones establecidas en el Anexo a la DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorios, por lo que corresponde aplicar al presente procedimiento el trámite de Contratación Directa por Emergencia COVID-19.

Que mediante el Correo Institucional de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS del MINISTERIO DE DEFENSA (IF-2020-19223488-APN-DCYC#MD) se realizó la invitación a cotizar a las firmas CECAR ESTERILIZACION SOCIEDAD ANONIMA, INGEST SOCIEDAD ANONIMA, RAUL QUINTELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FCM FORWARDER SOCIEDAD ANONIMA y DEHNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo establecido en el punto 3, apartado b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020 y sus modificatorios.

Que con fecha 27 de marzo de 2020 se produjo la apertura de ofertas generando la correspondiente Acta (IF-2020-19199649-APN-DCYC#MD), dónde se deja constancia que la firma INGEST SOCIEDAD ANONIMA ha confirmado la oferta (RE-2020-25388476-APN-DCYC#MD).

Que la DIRECCIÓN DE SANIDAD CONJUNTA ha emitido Informe Técnico (IF-2020-25796847-APN-DSC#EMCO), concluyendo que el servicio cotizado por la firma cumple con lo solicitado.

Que en función de lo expuesto, de la documentación presentada por el único oferente y en virtud de lo establecido en el último párrafo de la COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 7/2020-SUSPENSIÓN DE DESACTUALIZACIONES DE ESTADO EN SIPRO, la Dirección de Contrataciones y Compras recomienda adjudicar el renglón N° 1, a la firma INGEST SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.820.000,00), por ser la oferta que cumple con todos los requisitos exigidos y ser el precio conveniente a los intereses del Organismo.

Que según informe (IF-2020-25442301-APN-DGPC#MD) de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE se deja constancia que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409/2020, el Anexo I del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento de Contratación por Emergencia, para el proceso COVID-19 N° 2/2020 asignado por el MINISTERIO DE DEFENSA que tiene por objeto la reparación y reacondicionamiento del reactor del Laboratorio Farmacéutico Conjunto.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese el renglón N° 1, a la firma INGEST SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-61832484-9, con domicilio en la calle 40 (ex - Roma) N° 1643 - (1650), Villa Maipú, Partido de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, por el monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.820.000,00 IVA incluido, por ser la oferta que cumple con todos los requisitos exigidos y ser el precio conveniente a los intereses del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- La suma indicada en el artículo precedente se imputara a la Subjurisdicción 45.20 MINISTERIO DE DEFENSA, Programa 16, Actividad 01, Partida Principal 3.3.3 del presupuesto asignado a este MINISTERIO.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión de Recepción de Bienes y Servicios para este proceso estará integrada por el Coronel Juan MEDINA, Coronel Bioquímica Silvia Elena DI NAPOLI y Alejandra DE FRANKENBERG en virtud de lo establecido en el punto 3, i) de la Disposición 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese lo dispuesto al adjudicatario, publíquese en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y archívese. Leonardo Garay Decándido

e. 23/04/2020 N° 17609/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 86/2020

DI-2020-86-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ del 16 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive las previsiones contenidas en las Disposiciones Nros. DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en ese marco, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias no debían realizar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de firma digital (Ley N° 25.506 y su modificatoria, Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, Resolución ex M.M. N° 399-E/16 y sus modificatorias, y demás normativa aplicable) y con la emisión de Certificado de Antecedentes Penales (CAP) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que, ello, en consonancia con las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, que amplió en primera instancia la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, a su vez, la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos dictó la Resolución N° RESOL-2020-103- APN-MJ, que aprueba "(...) las recomendaciones destinadas al cumplimiento e implementación de las disposiciones del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 en el ámbito de los edificios, establecimientos, oficinas u otros espacios de prestación de servicios correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (...)"

Que con posterioridad a estas medidas, por el avance de la Pandemia fueron dictados el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas (Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE), que establecieron para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive.

Que en la misma senda que los Decretos antes mencionados, esta Dirección Nacional dispuso el cierre de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive, mediante el dictado de las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, con motivo del dictado de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020, esta Dirección Nacional dispuso la reapertura de los Registros Seccionales a partir del día 22 de abril (DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ), exclusivamente con la modalidad de turnos y bajo estrictas medidas sanitarias.

Que si bien el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se encuentra próximo a vencer, la ampliación de “la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) aún continúa vigente.

Que, así las cosas, con el objeto de que la reapertura de los Registros Seccionales se efectúe evitando los conglomerados de personas, de modo de mitigar el impacto sanitario de la pandemia, se entiende oportuno prorrogar la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 23/04/2020 N° 17713/20 v. 23/04/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 87/2020
DI-2020-87-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2020

VISTO el Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y la Disposición D.N. N° 527 del 4 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto en primer término regula todo lo atinente al Registro de Mandatarios del Automotor, que funciona en el ámbito de esta Dirección Nacional.

Que el artículo 8° de su Sección 3ª indica expresamente que la matrícula de los mandatarios “(...) tendrá una vigencia de DOS (2) años, operando su vencimiento el día y mes de nacimiento del mandatario (...)”; por otro lado, su artículo 9° establece que “(...) el Mandatario que no hubiera revalidado su matrícula al vencimiento, quedará automáticamente inhabilitado para realizar trámites ante los Registros Seccionales en tal carácter (...)”.

Que en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto mediante los Decretos Nros. DECNU-2020-297-APN-PTE, N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE, esta Dirección Nacional -mediante las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-

2020-81-APN-DNRNPACP#MJ- dispuso el cierre de los Registros Seccionales que dependen de este organismo entre los días 20 de marzo y 26 de abril del corriente año.

Que, con motivo del dictado de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020, esta Dirección Nacional dispuso la reapertura de los Registros Seccionales a partir del día 22 de abril (DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ), exclusivamente con la modalidad de turnos y bajo estrictas medidas sanitarias.

Que, todo ello, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus-COVID 19.

Que si bien el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” se encuentra próximo a vencer, la ampliación de “la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), aún continúa vigente.

Que, con el fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia -de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos por conducto de la Resoluciones Nros. RESOL-2020-103-APN-MJ y RESOL-2020-105-APN-MJ-, deviene necesario que tanto la reapertura de los Registros Seccionales como la de esta Dirección Nacional no suponga la concurrencia masiva y la acumulación de personas en las sedes registrales.

Que, así las cosas, todos aquellos mandatarios cuya matrícula hubiera vencido durante el período arriba indicado deberían gestionar o concurrir inmediatamente a esta Dirección Nacional a fin de solicitar la correspondiente reválida de la matrícula para poder seguir ejerciendo su actividad.

Que una situación similar se da con relación a la norma citada en segundo término en el Visto, respecto de quienes se encuentran inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC), que también opera en el ámbito de este organismo.

Que, ello, en atención a lo establecido en el artículo 11 de la Disposición D.N. N° 527/04, que expresamente indica que “(...) la inscripción en el Registro tiene una vigencia de UN (1) año calendario desde la fecha de su toma razón (...) vencido ese período, la inscripción caducará si no se solicita su renovación, a cuyo efecto deberá presentarse una Solicitud Tipo “88” (...)”.

Que, en ese contexto, se entiende oportuno establecer un calendario para administrar la demanda de solicitudes de revalidaciones de matrículas ante el Registro de Mandatarios del Automotor y de renovaciones de inscripción ante el RUDAC, acorde con el período de duración del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con el objeto de ordenar esas peticiones dentro del cumplimiento de las normas sanitarias actualmente vigentes, se entiende oportuno prorrogar las inscripciones con vencimiento entre los días 20 de marzo y 30 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.761 y por los artículos 9°, 10 y 19 del Decreto N° 744/04.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de las matrículas de Mandatarios con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 30 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la vigencia de las inscripciones en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC) con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 30 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones contenidas en el presente acto entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA****Disposición 27/2020****DI-2020-27-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII**

Córdoba, Córdoba, 17/04/2020

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 75/18 (DI RCOR) se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que resulta necesario modificar el citado régimen de reemplazos de la División Fiscalización N° 1, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición DI-2020-79-E-AFIP-AFIP se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 dependiente de esta Dirección Regional, el que quedará como se detalla a continuación:

DIVISION FISCALIZACIÓN N° 1

Primer reemplazo: Ricardo Daniel PACHER – Legajo N° 38.296/01 - CUIL 20-18550124-9

Segundo reemplazo: Luis Darío CIMA – Legajo N° 33.460/79 - CUIL 20-20532628-7

Tercer reemplazo: Nancy del Valle BARRA – Legajo N° 32.994/90 - CUIL 27-16683839-3

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Administrativa, a la División Fiscalización N° 1 y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. Fernando Farnochi

e. 23/04/2020 N° 17396/20 v. 23/04/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2307/2020****DI-2020-2307-APN-ANMAT#MS - Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-24310633-APN-DPVYCJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento De Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó de una denuncia realizada por un consumidor en relación a la comercialización del producto rotulado como: “Bizcochos dulces de hojaldre, Variedad Triángulos, HOJALMAR RNE N° 02-032.454, peso neto 150g, RNPA 02-710185”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente en relación de la declaración de alérgenos.

Que la citada denuncia indicaba que una madre de un menor alérgico a la proteína de la leche de vaca realizó una consulta a la firma elaboradora, vía correo electrónico, en referencia a la composición del producto.

Que la denunciante presentó capturas de pantalla de la respuesta vía correo electrónico que le envió la Jefa de Calidad de la empresa, en la cual ésta informó que: “si bien en nuestras líneas de elaboración no utilizamos

derivados lácteos, ni leche, la margarina animal que usamos en el hojaldrado, puede contener derivados de leche, el proveedor no asegura que no haya trazas de esta proteína, la esencia de manteca efectivamente es artificial y no contiene derivados de soja, ni huevo.”

Que por ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos dio intervención a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de provincia de Buenos Aires a fin de que tome intervención y realice las investigaciones pertinentes.

Que en el marco de las investigaciones, la DIPA realizó una auditoría integral en el establecimiento elaborador HOJALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, sito en la calle Blanco de Encalada N° 3357 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, con el objeto de verificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y según consta en el Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 878- 62167 se tomó muestra de una (1) unidad de todos los rótulos de los productos, “Bizcochos Dulces de Hojaldre marca HOJALMAR RNE 02-032454/02-030432, RNPA 02-710185x 150 grs MAR2021TMP1 L:06/03/20 11:42 Triángulos; Snack Matero Salado x180 GRS Bizcocho de Hojaldre marca HOJALMAR RNPA 02-710207 mismo RNE anterior L 12/03/20 TT 02 VTO 03/2021 y Snack Matero Azucarado marca HOJALMAR x 180 grs L 18/03/20 TT 02 VTO 03/2021 RNPA 02-588258”.

Que además, en el acta mencionada se indicó que: “en la información presente en materias primas no detalla que presenten leche. La margarina MILHOJAS, no se utiliza en la producción de producto, la misma está presente en muy poco volumen, sectorizado separado a fin de ser utilizada para realizar prueba de producto. El establecimiento cuenta con un procedimiento sistematizado de gestión de los mismos (evaluación de proveedores, posibilidad de contaminación cruzada, que materias primas utilizan), la planta cuenta solamente con una línea de producción y no elabora productos para terceros”.

Que posteriormente, la DIPA, luego de realizar un análisis exhaustivo de la información disponible en el marco de la investigación, puso en conocimiento a la firma HOJALMAR SA que se observó que los productos “Bizcochos dulces de Hojaldre Nombre de Fantasía: Snack Matero Azucarado Marca: HOJALMAR RNPA: 02-588.258 RNE: 02- 030.432—02-032.454 Peso Neto: 180 Gr” y “Bizcochos de Hojaldre Nombre de Fantasía: Snack Matero Salado Marca: HOJALMAR RNPA: 02-710.207 RNE: 02-030.432—02-032.454 Peso Neto: 180 Gr” son manufacturados en una línea de producción en la que también se elaboraba otro producto que declara en su rotulado reglamentario que “Puede contener Soja”.

Que por ello la mencionada autoridad sanitaria le comunicó a la empresa que durante el análisis de la información remitida la Firma, pudo observarse que la Harina de marca CABODI (02-516.088) utilizada como materia prima, declara en su correspondiente ficha técnica “Puede contener Soja” y que los rótulos de los mismos no cuentan con la adecuada frase de advertencia de Alérgenos.

Que en consecuencia, la DIPA le solicitó a la empresa elaboradora que proceda a suspender la comercialización y realizar el retiro preventivo del mercado de los productos investigados y que en el plazo de 48 horas, en concordancia con el art. 18 tris del CAA, remita toda la información de contacto, cantidad de producto elaborado y distribuido en el mercado, detalle de distribución, si fue exportado y estrategia de retiro.

Que a su vez, la DIPA emitió un alerta alimentaria respecto del producto: “Bizcochos dulces de Hojaldre Nombre de Fantasía: Snack Matero Azucarado Marca: HOJALMAR RNPA: 02- 88.258 RNE: 02-030.432—02-032.454 Peso Neto: 180 Gr” y “Bizcochos de Hojaldre Nombre de Fantasía: Snack Matero Salado Marca: HOJALMAR RNPA: 02- 710.207 RNE: 02-030.432—02-032.454 Peso Neto: 180 Gr” e informó a la población de los hechos y puso en conocimiento a las autoridades bromatológicas municipales de la provincia de Buenos Aires de las medidas.

Que por ello, la DIPA notificó el Incidente Federal N° 2387 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categorizó el retiro como Clase I, identificado como NIUR N° 0016/20 y a través del comunicado SiFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) N° 1751 se puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país hasta los niveles municipales y solicitó el monitoreo del retiro por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415° del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a ese Instituto (INAL) acerca de lo actuado.

Que a su vez, el mencionado Departamento, puso en conocimiento de los hechos a las Autoridades Sanitarias Municipales del país y solicitó realizar en el ámbito de su municipio la coordinación del monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización, se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415°, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a su nivel provincial acerca de lo actuado.

Que por su parte, esta ANMAT emitió un alerta alimentario e informó a la población alérgica a la soja, a través de la página web de la ANMAT, que la empresa HOJALMAR SA (RNE N° 02-030.432/02-032.454) se encuentra

realizando el retiro preventivo del mercado de los siguientes productos: “Bizcochos dulces de hojaldre, Snack Matero Azucarado, HOJALMAR RNE N° 02-032.454/02-030.432, peso neto 180g, RNPA N° 02-588258” y “Bizcochos de hojaldre, Snack Matero Salado, HOJALMAR RNE N° 02-032.454/02-030.432, peso neto 180g, RNPA N° 02- 710207”. Esta medida se debe a que los productos no cuentan con la adecuada declaración de alérgenos (Art. 235 7° del Código Alimentario Argentino), ya que no incluyen la frase de advertencia “PUEDE CONTENER SOJA” en sus rótulos. Las acciones se iniciaron como consecuencia de las tareas de fiscalización y gestión de riesgo realizadas por la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario (MDA) de la provincia de Buenos Aires, a partir de una denuncia recibida en el INAL- ANMAT. Esta Administración Nacional, junto a la DIPA, se encuentra coordinando las acciones preventivas con todas las autoridades sanitarias provinciales y municipales del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado de los productos. Por lo expuesto, se recomienda a las personas alérgicas a la soja que hayan comprado o tengan en su poder estos productos, se abstengan de consumirlos y a quienes expendan los productos mencionados, cesen su comercialización y se contacten con su proveedor.

(<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-2-clases-de-bizcochos-marca-HOJALMAR-sa>).

Que por otra parte la DIPA, solicitó a la empresa HOJALMAR SA que “realice la adecuación de los rótulos de todos los productos elaborados en el/los establecimientos de HOJALMAR SA según lo consignado en el Art. 235 7° del Código Alimentario Argentino (CAA). Así mismo se pide a la Firma, que informe a la Autoridad Sanitaria sobre cualquier otro producto de su propiedad que pueda representar algún riesgo sanitario para los consumidores.”.

Que la jefa de calidad de la firma HOJALMAR SA solicitó a la DIPA, incorporar una etiqueta no removible y/o impresión inkjet en la cara principal de los envases en stock de ambos productos investigados con la frase de advertencia de alérgenos “Puede contener derivados de leche y soja”, dado que expresó que “Si bien los productos elaborados desde el 02/04/20 hacia atrás no cuentan con derivados de leche, teniendo en cuenta que a raíz de esta pandemia y a futuro se puede cambiar de proveedores de margarinas, los cuales pueden contener derivados de leche, hemos decidido incorporar la misma”. Por su parte informó que el tiempo estimado de agotamiento de stock sería hasta fines de abril de 2020 para el Snack matero azucarado y fines de mayo de 2020 para el Snack matero salado.

Que en ese sentido, la DIPA procedió a la aprobación de la gestión de Agotamiento de Stock de Rótulo del producto correspondiente al RNPA N° 02-710207 denominación BIZCOCHOS DE HOJALDRE marca HOJALMAR de la empresa HOJALMAR S.A. establecimiento elaborador RNE N° 02-032.454 por un plazo de noventa (90) días o hasta agotar stock del mismo para cinco mil trescientos (5300) kg de bobina, y del producto correspondiente al RNPA N° 02-588258 denominación BIZCOCHOS DULCES DE HOJALDRE marca HOJALMAR SNACK MATERO de la empresa HOJALMAR S.A. establecimiento elaborador RNE N° 02-032.454 por un plazo de noventa (90) días o hasta agotar stock del mismo para dos mil doscientos (2200) kg de bobina.

Que en los órdenes 12 y 13 se encuentran los rótulos con las enmiendas aprobadas por la mencionada autoridad sanitaria.

Que cabe destacar que en los órdenes 13, 14 y 15 consta información de la empresa en relación al retiro de ambos productos del mercado y los contactos de los clientes de la empresa.

Que por lo expuesto los productos infringen los artículos 6° bis, 155° y 235° séptimo del CAA, por estar falsamente rotulados y por no consignar en sus rótulos la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de personas susceptibles a reacciones adversas a alérgenos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que en sus rótulos no consignen la declaración de alérgenos obligatoria establecidas por la normativa vigente, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Bizcochos dulces de hojaldre, Snack Matero Azucarado, HOJALMAR RNE N° 02-032.454/02-030.432, peso neto 180g, RNPA N° 02-588258” que no consigne en su rótulo la declaración de alérgenos “PUEDE CONTENER SOJA” y “Bizcochos de hojaldre, Snack Matero Salado, HOJALMAR RNE N° 02-032.454/02-030.432, peso neto 180g, RNPA N° 02-710207” que no consigne en su rótulo la declaración de alérgenos “PUEDE CONTENER SOJA”, por lo antes indicado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Bizcochos dulces de hojaldre, Snack Matero Azucarado, HOJALMAR RNE N° 02-032.454/02-030.432, peso neto 180g, RNPA N° 02-588258” y “Bizcochos de hojaldre, Snack Matero Salado, HOJALMAR RNE N° 02-032.454/02-030.432, peso neto 180g, RNPA N° 02-710207”, ambos que no consignen en su rótulo la declaración de alérgenos “PUEDE CONTENER SOJA”, por las razones expuestas en el Considerando.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO I que, registrado con el número IF-2020-25038962-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17660/20 v. 23/04/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 161/2020

DI-2020-161-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2020

VISTO: El Expediente N° EX-2020-25881883--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014 y ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana FRANCO LUCIANO PARSİ con nombre de fantasía INSTITUTO CONDUCCIÓN CONSCIENTE ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana FRANCO LUCIANO PARSİ, con nombre de fantasía INSTITUTO CONDUCCIÓN CONSCIENTE CUIT N° 20-36425669-9 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el titular interesado iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana FRANCO LUCIANO PARSİ de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.- Pablo Julian Martinez Carignano

e. 23/04/2020 N° 17637/20 v. 23/04/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED^{BOA}



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), como Autoridad de Registro de los regímenes legales de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, Marcas y Designaciones, Modelos y Diseños Industriales, y Transferencia de Tecnología, informa que en cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 524/20, ha establecido a partir del día 22 de Abril del año 2020, un servicio de atención con guardias mínimas y sistema de turnos.

Toda la información relativa a los trámites que se atenderán por cada área y el modo de obtener los turnos, se encuentran publicados en la página web del organismo <https://www.argentina.gob.ar/inpi>.

ACLARACIÓN: El portal de trámites web del organismo permanece habilitado para todos los trámites que pueden realizarse por ese medio, y la obtención de un turno estará supeditada a que necesariamente los usuarios deban concurrir a la sede del Instituto, por tratarse de un trámite o gestión no accesible por el portal de trámites web. Por otra parte, los plazos de todos los procedimientos sustantivos de este organismo permanecen suspendidos conforme la Resolución INPI N° 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive, y su prórroga se hallará sujeta a lo que el Poder Ejecutivo Nacional determine como medida sanitaria, y en el orden interno para la Administración Pública Nacional.

José Luis Díaz Pérez, Presidente.

e. 23/04/2020 N° 17723/20 v. 23/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6970/2020

16/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1402

Régimen Informativo Contable Mensual.

Exigencia e Integración de Capitales Mínimos

(R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6851 y 6938.

Al respecto, se incorpora en la Sección 6. Responsabilidad Patrimonial Computable, la siguiente partida:

Código 21300000: Diferencia entre la previsión contable según el punto 5.5. de la NIIF 9 y la previsión "regulatoria" según normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" o la contable correspondiente al balance de saldos del 30.11.19 –la mayor de ambas–.

Al respecto, se aclara que si la diferencia es negativa, deberá informarse con ese signo, previa absorción de corresponder, del importe de las provisiones sobre la cartera normal computado como patrimonio neto complementario – código 26300000-.

Consecuentemente, se adecua la descripción del código de partida 26300000.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/04/2020 N° 17667/20 v. 23/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6971/2020

16/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1548

Régimen Informativo Contable Mensual

"Exigencia e Integración de Capitales Mínimos"

(R.I. - E.I.C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen de la referencia en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6970.

Al respecto, se acompañan la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 5. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" con la adecuación en el punto 5.2.1.3.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 23/04/2020 N° 17666/20 v. 23/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6983/2020

20/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2 – 592. Depósitos e inversiones a plazo. Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6980.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 23/04/2020 N° 17643/20 v. 23/04/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 87067/2020

16/04/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Comunicación "A" 6969. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds en relación con la comunicación de la referencia para informarles que el vencimiento del R.I. Reporte de operaciones sospechosas (ROS) a marzo del corriente, operará en la misma fecha que el dispuesto para los regímenes trimestrales para Publicación Trimestral/ Anual y para Supervisión, por lo que operará a los 70 días posteriores al cierre del trimestre, es decir el 9/6/20.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo a/c.

e. 23/04/2020 N° 17670/20 v. 23/04/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/04/2020	al	17/04/2020	27,05	26,75	26,45	26,16	25,88	25,59	23,94%	2,223%
Desde el	17/04/2020	al	20/04/2020	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
Desde el	20/04/2020	al	21/04/2020	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	21/04/2020	al	22/04/2020	21,36	21,17	20,99	20,80	20,62	20,44	19,39%	1,756%
Desde el	22/04/2020	al	23/04/2020	21,51	21,32	21,13	20,95	20,77	20,58	19,51%	1,768%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/04/2020	al	17/04/2020	27,67	27,98	28,30	28,63	28,95	29,29		
Desde el	17/04/2020	al	20/04/2020	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%
Desde el	20/04/2020	al	21/04/2020	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	21/04/2020	al	22/04/2020	21,75	21,94	22,13	22,33	22,53	22,74	24,05%	1,787%
Desde el	22/04/2020	al	23/04/2020	21,90	22,10	22,30	22,50	22,70	22,91	24,24%	1,800%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/04/2020 N° 17716/20 v. 23/04/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería ubicada en Dársena E (Sexto Espigón) Puerto Nuevo Buenos Aires correspondiente a una (1) Máquina destinada al tratamiento de residuos hospitalarios montada sobre semirremolque, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

e. 23/04/2020 N° 17653/20 v. 23/04/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum*) de nombre BUCK PEREGRINO obtenida por Buck Semillas S.A

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Dr Eduardo Costa

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo Jorge González

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido es BUCK BIGUÁ. BUCK PEREGRINO presenta pubescencia en el nudo superior del tallo a comienzos de espigazón mientras que BUCK BIGUÁ no. BUCK PEREGRINO presenta espiguillas de diente corto (menor a 2 mm) mientras que BUCK BIGUÁ presenta espiguillas de diente largo (mayor a 9 mm BUCK PEREGRINO presenta un cariopse de forma ovoide mientras que el de BUCK BIGUÁ es elíptico. BUCK PEREGRINO presenta un cariopse de color ámbar mientras que el de BUCK BIGUÁ es rojo En BUCK PEREGRINO los bordes del escudete son poco pronunciados mientras que en BUCK BIGUÁ son muy pronunciados. En BUCK PEREGRINO el germen en vista dorsal presenta forma punta de lanza mientras que BUCK BIGUÁ oval o elíptico con hendidura longitudinal.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 23/04/2020 N° 17659/20 v. 23/04/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1516/2019

RESOL-2019-1516-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.925/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 obra el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2017 celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar el monto de la gratificación extraordinaria pactada en el Acuerdo N° 760/17, suscripto en fecha 28 de junio de 2017, a nivel de actividad, y que fuera homologado por RESOL-2017-693-APN-SECT#MT.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2017 celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA S.A., por la parte empleadora, obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.925/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2017 obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.925/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17186/20 v. 23/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1494/2019
RESOL-2019-1494-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente 1.781.822/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.783.308/17, agregado como fojas 8 al Expediente N°1.718.822/17, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una Gratificación Extraordinaria por única vez, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.308/17 agregado como fojas 8 al Expediente N° 1.781.822/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.783.308/17 agregado como fojas 8 al Expediente N° 1.781.822/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17188/20 v. 23/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1390/2019
RESOL-2019-1390-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.627/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.477/18 agregado a fojas 5 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.477/18 agregado a fojas 5 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.477/18 agregado a fojas 5 al principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17189/20 v. 23/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 994/2019

RESOL-2019-994-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.195/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.786.429/18 agregado como foja 8 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA S.R.L, ratificado a fojas 20/21 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 E, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/05 E, del cual las partes son signatarias.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los textos convencionales suscriptos, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de

efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA S.R.L, que luce a fojas 7/9 del Expediente N° 1.786.429/18 agregado como foja 8 al principal y ratificado a fojas 20/21 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.786.429/18 agregado como foja 8 al principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/05 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17190/20 v. 23/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1507/2019

RESOL-2019-1507-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente 204-77.938/18, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y fojas 12/15 del Expediente N° 204-77.938/18 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO) por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos textos negociales las partes convinieron nuevas condiciones salariales para el personal alcanzado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/08 del cual son signatarias, bajo los términos y condiciones allí establecidas.

Que cabe destacar que el acuerdo, se circunscribe al ámbito de actividad y representación de la Entidad empresaria signataria firmante y a la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 204-77.938/18, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 12/15 del Expediente N° 204-77.938/18, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. - CHACO) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrante a fojas 2/3 y fojas 12/15 del Expediente N° 204-77.938/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/04/2020 N° 17187/20 v. 23/04/2020

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 206/2019

RESOL-2019-206-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.779.435/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2vta del Expediente N° 1.779.435/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y las empresas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA - TELEFE

y MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen el pago de una "Gratificación Extraordinaria por Mudanza", por única vez, en razón del traslado de la sede de "TELEFE" a la zona de Martínez – Provincia de Buenos Aires, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que en relación con el Anexo obrante a foja 3/3vta, debe dejarse aclarado que el mismo no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta atento a su contenido plurindividual.

Que atendiendo al objeto del presente corresponde que el personal alcanzado suscriba la aceptación individual correspondiente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjuntada en las actuaciones y con lo que resulta de los registros de esta autoridad administrativa.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo hasta aquí expuesto procede la homologación de lo convenido como acuerdo de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y las empresas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA - TELEFE y MTV NETWORKS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/2vta del Expediente N° 1.779.435/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/2vta del Expediente N° 1.779.435/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 366/2019****RESOL-2019-366-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2019

VISTO el EXPEDIENTE N° 1.749.919/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente N°1.749.919/16, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas HSBC SEGUROS DE RETIRO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y HSBC SEGUROS DE VIDA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta el otorgamiento de una asignación extraordinaria por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.749.919/16, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas HSBC SEGUROS DE RETIRO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y HSBC SEGUROS DE VIDA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.749.919/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL CABO PRIMERO ARIEL FERNANDO RADES (DNI: 29.338.644 – CE: 68.731), QUE DEBERÁ EFECTUAR SU PRESENTACIÓN EN EL ASIENTO DEL ESCUADRÓN 27 “USPALLATA” A LOS EFECTOS DE PRESTAR DECLARACIÓN EN EL MARCO DE LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA NRO 02/19 (EX-2019-113099541-APN-ESPALLATA#GNA) DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 44 DEL DECRETO 2666/2012. FIRMADO FABIÁN EDGARDO SÁNCHEZ, COMANDANTE PRINCIPAL JEFE DE ESCUADRÓN 27 “USPALLATA”, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.


e. 22/04/2020 N° 17428/20 v. 24/04/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida